



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintiocho de dos mil veinte

Proceso	SUCESION
Demandante	MARIA ESPERANZA RUIZ DE RESTREPO Y OTROS
Causante	LUIS ALFONSO RESTREPO POSADA
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2019-00556-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes relictos y el trabajo de partición y adjudicación de la masa sucesoral, perteneciente al causante LUIS ALFONSO RESTREPO POSADA

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, el apoderado actor, presenta la denuncia de bienes y deudas sucesorales, así como el trabajo de distribución y adjudicación de los bienes del fallecido LUIS ALFONSO RESTREPO POSADA, solicitando se profiera sentencia anticipada, toda vez que los herederos están de acuerdo y es él quien representa a todos los interesados.

Atendiendo la petición del togado, encuentra el Despacho razonable y legal acceder a lo pedido, toda vez que no hay desacuerdo entre los herederos, los representa un solo abogado, y en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, así como el trabajo de partición allegado, no es violatorio de las normas del derecho público; además, los hederos son personas capaces, asesorados igualmente por abogado titulado e idóneo, quien representa a la totalidad de los mismos, por lo que se establece que se encuentran conforme con la denuncia de activos y la adjudicación de éstos.



Revisado cuidadosamente el mencionado inventario y trabajo, se observa que su elaboración se efectuó acorde con los mandatos legales, ya que la distribución se realizó de conformidad con los cánones que regentan este tipo de juicios, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 6 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de bienes relictos del causante **LUIS ALFONSO RESTREPO POSADA**.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al proceso; y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los adjudicatarios, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ